

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
70/2010-J DERIVADA DE LA SOLICITUD
PRESENTADA POR OMAR FELICIANO
MENDOZA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al seis de octubre de dos mil diez.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, el dieciocho de agosto de dos mil diez, tramitada bajo el número de **folio SSAI/00396610**, el C. Omar Feliciano Mendoza solicitó los **memorándums, oficios, cartas e informes enviados a los Ministros con relación a la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 por parte de Organizaciones Civiles y Dependencias del Estado. Entre ellos se encuentra el enviado por el Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), la Asociación Mexicana de Pediatría (AMP), comunicaciones de la Diputada Federal Enoé Uranga y otros.**

II. Una vez analizada la solicitud y en virtud de que ésta no era clara, la Unidad de Enlace, con base en los artículos 18, 24, 26 y 27 del Reglamento en la materia y en el artículo 133 del Acuerdo General en la materia, previno (prevención número 301/2010) al peticionario, por medio del oficio número DGD/CETA/855/2010 y por medio de comunicación electrónica (veintitrés de agosto de dos mil diez), para que éste dentro de los diez días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la notificación, especifique si los documentos que requiere obran dentro del expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno, o bien, precise la ubicación física de los mismos.

III. El treinta de agosto de dos mil diez, el peticionario desahogó la prevención anterior, en la cual estableció que lo requerido son los **memorándums, oficios, cartas e informes enviados a los Señores Ministros por parte de Organizaciones Civiles y Dependencias del Estado, entre los que se encuentran los enviados por el Sistema Nacional para el Desarrollo de la Familia y la Asociación Mexicana de Pediatría, que obran dentro del expediente de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 del Pleno de este Alto Tribunal.**

IV. Aclarada la solicitud y analizada su naturaleza y contenido, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-J/627/2010**, con fundamento en el artículo 31 del Reglamento en la materia, asimismo acorde con el artículo 28 del ordenamiento citado, giró los oficios número **DGD/UE/1761/2010** y **DGD/UE/1762/2010**, de fecha primero de septiembre de dos mil diez, dirigidos a la Secretaría General de Acuerdos y a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, respectivamente, solicitándoles verificar la disponibilidad de la información, tomando en cuenta la modalidad preferida por el peticionario, **correo electrónico**, y rendir el informe respectivo.

V. Consecuentemente con lo anterior, el dos de septiembre de dos mil diez, la Secretaría General de Acuerdos, rindió su informe respectivo por medio del **oficio número SGA/E/150/2010**, el cual comunica lo siguiente:

[...] hago de su conocimiento [...] que:

1. En la sesión pública ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del lunes dieciséis de agosto de dos mil diez, se emitió la resolución definitiva de la acción de inconstitucionalidad 2/2010.
2. En relación con la información requerida esta Secretaría General de Acuerdos no tiene bajo su resguardo el expediente y los documentos a los que se alude en la mencionada solicitud, dado que el martes diecisiete de agosto de dos mil diez y para los trámites subsecuentes relativos al engrose y elaboración en su caso de la tesis respectivas, se remitió el expediente mencionado a la ponencia del señor Ministro Sergio A. Valls Hernández.

[...]

Asimismo, el tres de septiembre de dos mil diez, la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, rindió su informe, el cual comunica lo siguiente:

[...] de los datos obtenidos de la Red Jurídica interna de este Alto Tribunal, dicho expediente se encuentra en la etapa de engrose de la sentencia y, por ende, la información solicitada no se encuentre en esta área.

VI. El trece de septiembre de dos mil diez, la Presidenta de este Comité turnó el expediente de esta Clasificación de Información, la cual quedó registrada con el número 70/2010-J, al titular de la

Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente. Asimismo, amplió el plazo para responder la presente solicitud de información del veintitrés de septiembre al catorce de octubre de dos mil diez, lo anterior por las cargas de trabajo que enfrentan las Áreas relacionadas con el trámite y análisis de la información requerida.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en concordancia con el artículo 15 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y Protección de Datos Personales, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por el C. Omar Feliciano Mendoza.

II. Considerando lo establecido en los antecedentes de la presente Clasificación de Información, estando de acuerdo con que la sentencia de la Acción de Inconstitucionalidad 2/2010 fue emitida, el dieciséis de agosto de dos mil diez, por el Pleno de este Alto Tribunal y que ésta como la totalidad del expediente se encuentran en la etapa de documentación y engrose por parte de la ponencia del Señor Ministro Sergio A. Valls Hernández; en primer lugar, este Comité confirma los informes rendidos por las áreas requeridas, ya que, con fundamento en el artículo 42 de la Ley en la materia, éstas solamente se encuentran obligadas a poner a disposición información que se encuentre en sus archivos.

En segundo lugar, con base en el artículo 7, tercer párrafo, del Reglamento en la materia, el análisis de la naturaleza pública, reservada o confidencial de los documentos que constan en el expediente de la Acción de Inconstitucional 2/2010, solicitados por el requirente, puede ser realizada, ya que la sentencia definitiva ha sido tomada, sin embargo, este Comité considera mejor esperar que el asunto llegue a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, engrosado y firmado, para que ésta determine la naturaleza de los memorándums, oficios, cartas e informes enviados a los Señores Ministros por parte de

Organizaciones Civiles y Dependencias del Estado. Consecutivamente con lo anterior, si la información es clasificada por esta Secretaría como pública, la deberá poner inmediatamente a disposición del solicitante a través de la Unidad de Enlace, pero si la información contiene datos personales deberá realizar la versión pública correspondiente antes de ponerla a disposición.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el Recurso de Revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Confirmar los informes rendidos por la Secretaría General de Acuerdos y por la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos.

SEGUNDO. Requerir a la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos pronunciarse sobre la naturaleza pública, reservada o confidencial de los documentos requeridos por el peticionario una vez que tenga el engrose de la Acción de Inconstitucional 2/2010, así mismo poner a disposición del solicitante la información, si es clasificada como pública o la versión pública, si llegase a contener datos personales.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos; de la Secretaría de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos, y la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su novena sesión pública ordinaria del día seis de octubre de dos mil diez, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de tres votos de la Secretaria Ejecutiva de Asuntos Jurídicos, en su carácter de

Presidenta, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo y del Oficial Mayor. Firman la Presidenta y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe. Ausentes: Secretario General de la Presidencia y el Secretario General de la Contraloría.

LA SECRETARIA EJECUTIVA DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADA GEORGINA LASO DE
LA VEGA ROMERO, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTA.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.